

corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de comercio interior en los supuestos de infracciones leves, y a la Dirección General competente en dicha materia en los casos de infracciones graves y muy graves.

2. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de comercio interior, y por infracciones graves y muy graves al titular de la Consejería competente en dicha materia.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, expresamente, las siguientes:

- La letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Decreto 127/1997, de 6 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía.

- El apartado 2 del artículo 7 del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, en lo que se refiere a la imposición de multas coercitivas.

Disposición final primera. Denominación de “grandes establecimientos comerciales”.

Las referencias a las “grandes superficies comerciales” y a los “hipermercados” contenidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, así como las referencias a las “grandes superficies comerciales” contenidas en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación, se entenderán realizadas a los “grandes establecimientos comerciales” regulados en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en la redacción dada por la presente Ley.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 16 de diciembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2003 las ayudas previstas en la Orden que se cita.

La Orden de 5 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 133, de 14 de noviembre), tiene por objeto el desarrollo normativo de la sección 3.ª, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganadero y forestal incluidas en el

Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Según lo indicado en el artículo 8.1 de la citada Orden, anualmente y mediante Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas en la Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Se convocan para el año 2003 las ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, previstas en la sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y reguladas en la Orden de 5 de noviembre de 2002.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre.

Sevilla, 3 de diciembre de 2002.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2003 las ayudas previstas en la Orden que se cita.

La Orden de 15 de octubre de 2002 (BOJA núm. 128, de 2 de noviembre) tiene por objeto el desarrollo normativo de la sección 6.ª, sobre ayudas destinadas al Fomento del Asociacionismo Agroalimentario, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Según lo indicado en el artículo 9.4 de la citada Orden, anualmente y por Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas en la Orden.

Asimismo, y según lo establecido en el artículo 7, apartados 2 y 3, de la misma Orden, en las convocatorias anuales se fijarán los límites máximos de ayudas tanto para las que una entidad pueda obtener globalmente en ese año como para la contratación de personal según categoría y año de contratación.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas.

RESUELVO

Primero. Se convocan para el año 2003 las ayudas destinadas al Fomento del Asociacionismo Agroalimentario, previstas en la sección 6.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y reguladas en la Orden de 15 de octubre de 2002.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 1 de enero hasta el 15 de septiembre.

Segundo. a) El límite máximo de ayudas a obtener por esta línea por un mismo beneficiario en el año 2003 será de 90.000 euros.

b) Las cantidades máximas subvencionables para la contratación del personal expresado en el artículo 6.1.c) de la Orden de 15 de octubre de 2002 serán los siguientes:

Gerentes

1.º año: 21.000 €.

2.º año: 16.500 €.

3.º año: 13.500 €.

Técnicos

1.º año: 14.000 €.

2.º año: 11.000 €.

3.º año: 9.000 €.

Sevilla, 3 de diciembre de 2002.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2003 las ayudas previstas en la Orden que se cita.

La Orden de 5 de noviembre de 2002 (BOJA núm 133, de 14 de noviembre), tiene por objeto el desarrollo normativo de la sección 3.ª, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Según lo indicado en el artículo 8.1 de la citada Orden, anualmente y mediante Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas en la Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Se convocan para el año 2003 las ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, previstas en la sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y reguladas en la Orden de 5 de noviembre de 2002.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre.

Sevilla, 3 de diciembre de 2002.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, por la que se establecen los plazos y el calendario para la realización de las pruebas de aptitud para el Acceso a la Universidad durante el curso 2002/2003.

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE del 27), modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de enero (BOE del 3), ha regulado la prueba de acceso a estudios universitarios para el alumnado que supere las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 22 de diciembre de 1999 (BOJA de 27 de enero de 2000), sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica que se cita, ha desarrollado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el mencionado Real Decreto, estableciendo que la Comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad es la Comisión Coordinadora Interuniversitaria.

Por ello, teniendo en cuenta que entre las competencias están las de establecer las fechas en que los Institutos de Educación Secundaria deberán remitir las relaciones certificadas en las que figuran los alumnos que se presentan a la correspondiente convocatoria de la prueba de acceso y esta-

blecer las fechas de celebración de la prueba de Acceso a la Universidad para cada una de las convocatorias, esta Comisión Coordinadora Interuniversitaria

HA RESUELTO

Primero. Las fechas límites para la recepción por las Universidades de Andalucía de las relaciones certificadas de los alumnos correspondientes al Segundo de Bachillerato serán en la convocatoria de junio los días 4 y 5 de junio y para la convocatoria de septiembre, los días 4, 5 y 8 del mismo mes.

Segundo. La convocatoria ordinaria de la Prueba de Acceso a la Universidad se realizará los días 16, 17 y 18 de junio de 2003 y la convocatoria extraordinaria los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2003. Las fechas indicadas serán para el alumnado de Bachillerato, así como las dos últimas convocatorias para el alumnado procedente del Curso de Orientación Universitaria.

Jaén, 22 de noviembre de 2002.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 309/2002, de 23 de diciembre, por el que se establece un anticipo a favor de los perjudicados por la disolución del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar.

La disolución unilateral del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar en 1993 supuso el cese de las prestaciones que venían percibiendo hasta entonces los pensionistas, en su mayoría andaluces, produciendo un grave perjuicio económico a ellos y a sus familias.

Ante esta situación, la Junta de Andalucía promovió la defensa jurídica de los pensionistas en las instancias administrativas y judiciales competentes, y asumió el anticipo de las cantidades que venían percibiendo del citado Fondo, mediante el Decreto 55/1994, de 22 de febrero.

Con posterioridad, en el año 1996, las autoridades de Gibraltar reconocieron el derecho de estos pensionistas a seguir percibiendo las prestaciones del mencionado Fondo y reanudaron su pago. No obstante, siguen sufriendo en la actualidad un trato discriminatorio con respecto a los residentes en Gibraltar, pues, a diferencia de éstos, sus prestaciones no han sido objeto de revalorización alguna desde 1990.

Los pensionistas andaluces, en el ejercicio de su derecho de petición, han solicitado del Gobierno de la Nación que proceda a atenuar los perjuicios que esta situación discriminatoria está causándoles en su economía familiar, mediante la concesión de un anticipo a cuenta por la revalorización no percibida de sus prestaciones. Sin embargo, el Gobierno de la Nación no ha asumido la petición de los afectados.

La Junta de Andalucía no puede permanecer indiferente ante esta legítima reivindicación, porque ignorarla representaría una forma de obviar el mandato que el artículo 3.2 de la Constitución impone a los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Por ello, sin perjuicio de continuar ofreciendo a los pensionistas andaluces el correspondiente apoyo institucional ante las autoridades administrativas y judiciales, es preciso establecer una medida de apoyo económico en beneficio de los afectados, mediante la concesión de un anticipo por el derecho a la revalorización de sus prestaciones.